

Res. N° 2012018416

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas cinco minutos del veintiuno de diciembre de dos mil doce.

Recurso de amparo que se tramita en expediente número [...], interpuesto por K.P.N.S, cédula de identidad [...] a favor de K.M.CH, contra el MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ.

#### Resultando

1.- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 10:00 horas del 15 de noviembre de 2012, el recurrente interpone recurso de amparo contra el Ministerio de Justicia y Paz y manifiesta que el amparado se encuentra privado de libertad en el [...]. Indica que en ese ámbito tiene una capacidad para albergar a 246 personas, pese a ello, en la actualidad se encuentran detenidos en ese sector con más de 500 privados de libertad. Refiere que también existe un grave problema por la falta de abastecimiento de agua potable para consumo humano, y para los servicios sanitarios, en especial en las horas de la noche, debido a que los baños que se encuentran ubicados dentro de las celdas no cuentan con agua para el aseo de los servicios sanitarios. Manifiesta que tal situación ocasiona un grave perjuicio por las condiciones inhumanas, denigrantes, los problemas sanitarios y de salud que se presentan por la falta de agua.

Añade que por las condiciones de hacinamiento, la falta de acceso a los servicios médicos, de alimentación adecuada, relaciones de convivencia y atención profesional, se genera un perjuicio a los derechos de los privados, lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 1 a 4 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión; 1, 5 y 9 de los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos. Considera que los hechos expuestos violentan los derechos fundamentales del amparado. Solicita la recurrente que se declare con lugar el recurso y se ordene a la recurrida crear las condiciones higiénico sanitarias adecuadas para el amparado y toda la población penal de dicho centro penitenciario.

2.- Por escrito recibido a las 9:29 horas del 5 de diciembre de 2012, informa bajo juramento Eugenio Polanco Hernández, en su condición de Viceministro de Asuntos Penitenciarios y Director de Adaptación Social, que ya rindió el informe en su condición de Director General.

3.- Por escrito recibido a las 9:29 horas del 5 de diciembre de 2012, informa bajo juramento Eugenio Polanco Hernández, en su condición de Director de Adaptación Social, que el amparado se encuentra ubicado en el [...] e [...] La Reforma. El [...] e [...] La Reforma no escapa de la realidad que actualmente presenta la mayoría de establecimientos del sistema penitenciario que se encuentran con la capacidad real al máximo y no se vislumbra una solución expedita. Las políticas de recorte presupuestario es quizás una de las medidas de mayor impacto negativo. Bajo este argumento es la Sala Constitucional ha ordenado al Ministerio de Hacienda que no se efectúen recortes al presupuesto asignado a la Dirección general de Adaptación Social hasta tanto no brinde una solución efectiva al problema de hacinamiento crítico que existe en los ámbitos B, C, y D del CAI La Reforma. Para lo anterior, se están implementando una serie de acciones, entre ellas la construcción de 2000 espacios carcelarios. Sobre el tema del agua, la recurrente no lleva razón al afirmar que en ámbito [...] se da un faltante de agua potable, sino que se trata de una regulación establecida para el suministro de los pabellones A, B, C de dicho ámbito. El líquido se suministra cada hora, por un lapso de 15 minutos, con el objeto de evitar el desperdicio. En horas de la noche para la limpieza de los baños que están dentro de los dormitorios, hay un recipiente grande con agua para cada baño. Para el mantenimiento de la higiene se designan privados de libertad en plazas laborales de servicios generales como

misceláneos, para que realicen las tareas de aseo y limpieza de manera que las instalaciones, dormitorios, servicios sanitarios, duchas, pasillos, zonas verdes se mantengan en condiciones óptimas. Referente a la atención médica que se brinda en el [...], existe un cronograma que establece los días lunes y viernes para la atención de la Disciplina de Derecho. Los martes no se brinda atención técnica, dado que está destinado a las actividades deportivas de la población. Los miércoles y jueves atiende la disciplina de Trabajo Social. Los lunes y miércoles se han asignado al profesional en psicología. En su mayoría consultan por tener situaciones de crisis por problemas de encierro, depresiones, entre otros. Los jueves y viernes le corresponde al profesional en Orientación, quien brinda atención individualizada para valoraciones técnicas, informes, etc., Los días viernes es el turno de la Dirección del [...] donde se exponen problemas de traslado, situaciones de riesgo, problemas con vivenciales, etc. En relación a la alimentación que se distribuyen en [...], allí se envían los alimentos de la cocina principal, tomando en cuenta la cantidad de privados de libertad. Se otorgan los alimentos para 4 tiempos (desayuno, almuerzo, café de la tarde y cena). Semanalmente se hace un menú, se cuenta con productos de origen animal, verduras, abarrotes, frutas 2 veces por semana. Ciertamente el [...] se encuentra sobre poblado, los servicios básicos que requiere la población penal se brindan de forma continua, sistemática y de conformidad con las necesidades que vaya presentando el privado de libertad. Así las cosas, el agua se suministrará en forma constante, la atención médica así como la técnica esta programada y es de conocimiento de los usuarios. Eventualmente se atiende en casos de necesidad y/o emergencia fuera de los horarios establecidos y la alimentación se proporciona en los tiempos, cantidad y valor nutritivo recomendados. Solicita se declare sin lugar el recurso.

4.- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala, a las 17:33 horas del 3 de diciembre de 2012, informa bajo juramento Rodolfo Ledesma Ramírez, en su condición de Director CAI La Reforma que se adhiere en todos sus extremos al informe rendido por el Director General de Adaptación Social.

5.- En los procedimientos seguidos se ha observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado Rueda Leal; y,

#### Considerando

I.- Objeto del recurso.- La recurrente denuncia que: a) Existe sobrepoblación en el [...] del CAI La Reforma; b) hay un grave problema por la falta de abastecimiento de agua potable para consumo humano, y para los servicios sanitarios; c) no hay acceso a los servicios médicos, ni alimentación adecuada, relaciones de convivencia y atención profesional. Lo anterior, considera que genera un perjuicio a los derechos del amparado y demás privados.

II.- Hechos probados. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos, sea porque así han sido acreditados o bien porque el recurrido haya omitido referirse a ellos según lo prevenido en el auto inicial:

a) En los ámbitos B, C, y D del CAI La Reforma existe un problema de hacinamiento crítico. (Ver informe de la autoridad recurrida)

b) Existe un horario establecido para el suministro de agua potable para los pabellones A, B y C del [...], donde se suministra cada hora por un lapso de quince minutos, para evitar el desperdicio de agua. (Ver informe de la autoridad recurrida y copia del oficio AD-651-2012)

c) Para la limpieza en horas de la noche del baño que se encuentra dentro del dormitorio, hay un recipiente grande con agua para cada baño. (Ver informe de la autoridad recurrida y copia del oficio AD-651-2012)

d) En la Clínica La Reforma se programa atenciones médicas por [...] e convivencia por día de acuerdo a su población y a la disponibilidad del personal de salud, en el caso del [...], se le programan al menos 2 a 3 consultas semanales con un turno de 8 am a 4 p.m. con 2 médicos. Además existe el servicio de emergencias de 8 am a 10:00 p.m., de lunes a viernes. (Ver informe de la autoridad recurrida y copia del oficio CLR-1832-2012)

e) La alimentación del [...] se envía de la cocina principal, con los 4 tiempos de la alimentación, semanalmente se hace un menú. (Ver informe de la autoridad recurrida y copia del escrito)

f) En el CAI La Reforma, se brinda asistencia técnica a los privados de libertad, que así lo necesiten. Los días lunes y miércoles, se brinda atención en Psicología, los miércoles y jueves en el Departamento de Trabajo Social, los jueves y viernes en Orientación, lunes y viernes se da atención de la Disciplina de Derecho y los viernes es el turno de la Dirección del Ámbito. Los martes no se brinda asistencia técnica, por cuanto ese día está establecido para las actividades deportivas de los privados de libertad. (Ver informe de la autoridad recurrida)

III.- Sobre el fondo. El tema bajo análisis fue recientemente analizado por la Sala en la sentencia número [...] de las 9:05 horas del 19 de octubre de 2012, donde en lo que interesa acerca del hacinamiento y el horario de atención en los diferentes servicios que presta el CAI consideró:

"... III.- Sobre el fondo. En la sentencia número 2012-11765 de las 11:30 del 24 de agosto de 2012, este Tribunal tuvo la oportunidad de referirse al tema del hacinamiento crítico en los centros penitenciarios, señalando sobre el particular, lo siguiente:

"Precisamente, uno de los problemas sobre el que ha hecho mayor hincapié este Tribunal, ha sido el del denominado "hacinamiento crítico", que se origina en aquellos casos en los que los centros penitenciarios albergan a un número mayor del máximo de privados de libertad posible en un determinado espacio, pues ello conlleva a una serie de problemáticas que vulneran diversos derechos fundamentales de estas personas. Sobre este tema en particular, conviene hacer alusión a lo dispuesto en la sentencia número 7484-2000 de las 9:21 hrs. de 25 de agosto de 2000, en la que se señaló lo siguiente:

"[...] Lo que sucede ahora es que, ante la magnitud de la denuncia que presenta el Juez de Ejecución de la Pena en relación con el caso del Centro de Atención Institucional de San José, no puede la Sala Constitucional soslayar su deber como garante de los derechos fundamentales de los habitantes del país, permitiendo que un estado de flagrante violación a la dignidad humana continúe en el centro penal cuya situación es objeto de conocimiento en este amparo, con la consecuente trasgresión a compromisos internacionales adquiridos por el país, por ejemplo en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Y es que no se trata de una situación de simple sobrepoblación penal que provoca "incomodidad " a las personas privadas de libertad, sino de un franco hacinamiento, puesto que según datos aportados por el Juez de Ejecución de la Pena, en ese Centro Penal la sobrepoblación es alrededor del doscientos por ciento, sobrepasando lo que se ha denominado un "hacinamiento crítico", es decir, cuando en un centro penitenciario hay una densidad superior o igual a ciento veinte detenidos por cien lugares realmente disponibles (Comité Europeo Para los Problemas Criminales "Reporte Final de Actividad", 13 de julio

de 1999, página 50), lo que aparte de poner al país en situación de incumplimiento con convenios internacionales, eventualmente podría también poner en peligro la salud física y mental de las personas privadas de libertad, así como convertirse en un medio propicio para acrecentar el clima de violencia, que de por sí es propio del medio carcelario, con las lamentables consecuencias que ello puede acarrear y que son de todos conocidas, como agresiones, violaciones y hasta muertes provocadas entre los mismos reclusos, incluyendo los suicidios. Sobre este particular, debe siempre tener presente la Administración Penitenciaria que la condición de persona y la dignidad inherente a ella acompañará al ser humano en todos y cada uno de los momentos de su vida, cualquiera que fuere la situación en que se encontrare, aunque hubiere traspasado las puertas de una institución penitenciaria, de forma tal que la actividad que en ella se efectúa debe ser ejercida respetando siempre la personalidad humana de los reclusos. [...] "(lo resaltado no corresponde al original).

Del precedente transcrito, se denota que la posición de este Tribunal ha sido la de amparar a los privados de libertad que se encuentran reclusos en condiciones de hacinamiento crítico, ya que esta situación no solo violenta su dignidad humana, sino que apareja también, en la mayoría de los casos, un quebranto a otros derechos fundamentales; en especial, el derecho a la salud y a la integridad física. En este sentido, para determinar si un centro penitenciario sufre un hacinamiento crítico, se ha recurrido a los parámetros fijados por las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos y a las recomendaciones del Comité Europeo para los Problemas Criminales, de las cuales se extrae que existe un hacinamiento crítico cuando hay densidad superior o igual a 120 detenidos por 100 lugares realmente disponibles. "

IV.- Precisamente, en el presente asunto el recurrente acusa que el [...] del Centro de Atención Institucional La Reforma presenta problemas de hacinamiento grave, lo que se constata a partir del informe dado por los propios recurridos, quienes afirman que en dicho lugar se ubican 489 privados de libertad, pese a que su capacidad máxima es de 246. Tomando en cuenta lo dicho en el precedente mencionado, la Sala constata la alegada vulneración a los derechos del tutelado, y los demás privados de libertad que se ubican en el [...] e cita, pues éstos se encuentran reclusos en un sitio que sobrepasa en un 50% su capacidad proyectada, cifra que supera en mucho el máximo permitido por las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos y a las recomendaciones del Comité Europeo para los Problemas Criminales. En virtud de lo anterior, el recurso debe ser acogido en cuanto a este punto, con las consecuencias que se dirán en la parte dispositiva.

IV.- Por otra parte, el accionante alega que no se encuentra conforme con los horarios establecidos para atención por parte de la Oficina de Trabajo Social y la Dirección del Centro Penitenciario, pues a su parecer éstos deberían atender todos los días. A criterio de este Tribunal, dicho extremo constituye un asunto de legalidad ordinaria, toda vez que no corresponde a esta Sala determinar que días deben otorgarse los servicios de interés del tutelado, toda vez que ello constituye parte de la potestad de la Administración Penitenciaria, para organizarse de la forma en que estime más pertinente para poder brindar de forma adecuada, los servicios de asistencia técnica requeridos por la población penitenciaria. Por lo anterior, el recurso debe ser desestimado en cuanto a este punto.

Por consiguiente, el precedente citado es aplicable al presente caso, toda vez que este Tribunal Constitucional no encuentra razones para variar el criterio vertido en dicha sentencia, ni motivos que lo hagan valorar de manera distinta en la situación planteada. Lo anterior por cuanto, de

conformidad con lo mencionado por los propios recurridos, se revela que existe un problema de hacinamiento crítico en el nivel de sobrepoblación actual en el [...] del Centro de Atención Institucional La Reforma y, ciertamente la Sala reconoce los esfuerzos materiales y de coordinación que se efectúan actualmente para que los privados de libertad estén reclusos en condiciones aceptables, tal y como ha sido aceptado en otros recursos de amparo, también es cierto que estos esfuerzos no son aún compatibles con la dignidad, en lo que a la cantidad de reos reclusos se refiere. Por ello, el recurso debe estimarse en cuanto este extremo por el alegado hacinamiento.

IV.- En relación con la falta de abastecimiento de agua. En ese sentido, del elenco de hechos probados se tiene que en el [...] del centro penitenciario accionado, el suministro de agua tiene que ser racionado debido al desperdicio de agua que efectúan los propios privados de libertad, por lo que el líquido se suministra cada hora, por un lapso de 15 minutos. En horas de la noche para la limpieza de los baños que están dentro de los dormitorios, hay un recipiente grande con agua para cada baño. De importancia para la resolución de este asunto debe indicarse que la Sala mediante sentencia número [...] de las 9:05 horas del 14 de noviembre de 2012, declaró con lugar un recurso de amparo interpuesto sobre hechos similares aquí reclamados. En dicha sentencia la Sala dispuso:

"(...) VI.- El amparado también alega que el agua escasea incluso por días completos. En el informe rendido bajo juramento, se explicó que el agua se brinda de manera separada los Ámbitos de Convivencia A y B, por lapsos de 20 minutos entre cada uno y luego de abastecer ambos sectores, se apagan durante 40 minutos y así sucesivamente desde las 5:30 horas que da inicio el servicio de agua hasta las 17:40 horas que finaliza. De lo anterior, este Tribunal concluye que desde las 17:40 horas hasta las 5:30 horas, no se brinda el servicio, es decir, durante la mitad del día dicho servicio no se brinda y durante la otra mitad se brinda solamente por un espacio de 20 minutos, luego del cual cada Ámbito está sin agua por 60 minutos. Lo anterior cobra especial relevancia por la problemática pública y notaria de hacinamiento que presenta dicho Centro Penal. Así, este Tribunal concluye que efectivamente las suspensiones del servicio de agua potable son desproporcionadas y afectan, por ende, la salud de los privados de libertad. De esta manera, lo procedente es acoger el presente recurso en cuanto a este punto se refiere, a efecto de ordenarle a la autoridad recurrida que brinde, en el plazo de 3 meses, el servicio de agua potable de forma continua, es decir por las 24 horas los 7 días de la semana."

La jurisprudencia de la Sala, en relación con el suministro de agua potable se ha dirigido, fundamentalmente, a la protección del derecho a la vida y a la salud de las personas. Esos derechos implican la posibilidad de exigir del Estado ciertas prestaciones, por lo que el Estado y sus instituciones se encuentran obligados a proporcionar los servicios públicos, sobre todo aquellos que resultan esenciales para mantener condiciones sanitarias favorables. Así las cosas, la autoridad recurrida debe asegurarse que el Centro penitenciario cuente con condiciones aceptables de higiene que respetan la dignidad y la salud de quienes están reclusos en él, y garantizar el abastecimiento de agua en forma ininterrumpida. Por ende, lo correspondiente es declarar con lugar este extremo.

V.- En relación con la supuesta falta de una alimentación adecuada. Este Tribunal Constitucional tiene por demostrado que en cuanto al tema de los alimentos distribuidos en el [...], los mismos son elaborados y enviados desde la cocina principal, tomando en cuenta la cantidad de privados de libertad. Se otorgan para 4 tiempos (desayuno, almuerzo, café de la tarde y cena) y semanalmente se hace un menú, por lo que la alimentación se proporciona en

los tiempos, cantidad y valor nutritivo recomendados. En la dieta se cuenta con productos de origen animal, verduras, abarrotes y frutas 2 veces por semana. En consecuencia, al tenerse por desacreditada la afirmación de la escasez de alimentos en el centro penal recurrido, y sin contar la Sala con más elementos probatorios que hubiesen podido desacreditar lo informado bajo juramento por los recurridos, lo pertinente es declarar sin lugar el recurso en cuanto a este extremo.

VI.- En relación con la falta de atención médica.- Según lo informado bajo juramento por las autoridades recurridas, la atención médica es programada por[...] e convivencia por día, de acuerdo a su población y a la disponibilidad del personal de salud. En el caso del [...], se atiende al menos 2 a 3 consultas semanales con un turno de 8 am a 4 pm con 2 médicos. Además existe el servicio de emergencias de 8 am a 10:00 pm, de lunes a viernes. Así las cosas, el amparado sabe los horarios de atención de la Clínica y no existe prueba que se le haya negado la atención médica. En consecuencia, lo procedente es declarar sin lugar el recurso en cuanto este extremo.

VII.- Conclusión. En mérito de lo expuesto, se acoge el amparo únicamente respecto al tema de la sobrepoblación debidamente demostrado en este asunto.

Por tanto

Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Eugenio Polanco Hernández y a Rodolfo Ledesma Ramírez, por su orden Director General de Adaptación Social y Director Centro de Atención Institucional La Reforma , o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que en el plazo de 3 meses deberán garantizar el abastecimiento de agua en forma ininterrumpida en el [...] y en el término establecido en la sentencia número [...] de las 9:05 horas del 19 de octubre de 2012, adoptar las medidas necesarias, dentro del [...] e sus competencias, para eliminar el hacinamiento crítico que aqueja a los privados de libertad que se encuentran en el [...] del Centro de Atención Institucional La Reforma, sobre lo que deberán informar a esta Sala, cada 3 meses. Se apercibe a los recurridos que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a los recurridos en forma personal.

Ana Virginia Calzada M.

Presidenta

Gilbert Armijo S.

Ernesto Jinesta L.

Fernando Cruz C.

Paul Rueda L.

Aracelly Pacheco S.

Teresita Rodríguez A.